

In a required of the first land apply the second state of the second sec

There de 1860, y par et Bart despecto se le conrecte la du la primera de la classica de la consecución de la consecución de la consecución de la confección de

Se publica en Madrid seis veces al mes .- Punto de suscricion: Madrid, en la Direccion general de Infantería.- Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.-En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 6.º—Circular núm. 433.— El Exemo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 3 del pasado, me dice de

Real orden le que sigue:

«Exemo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 27 de Enero último promovida por el Capitan graduado, Teniente Ayudante del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12, D. Francisco Ruiz de Alegría y Alvarez, en solicitud de que se le acredite en su antiguedad de Ayudante el tiempo que lo fué en la isla de Cuba, y con presencia de lo informado por el Tribunal de Guerra y Marina en acordada de 14 de Octubre próximo pasado, se ha servido resolver: que no obstante estar declarado que el empleo de Ayudante, no es mas que una comision, expidiéndose como se expide Real despacho, ha de contarse á los que la obtengan v sirvan el tiempo que la desempeñen, ligándose los plazos que

de este mismo servicio tengan, cualquiera que sea el heneficio ó consideracion que de dicha antigüedad pueda resultarles.»

Lo que traslado à V..... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V..... muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 4862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 6.º—Circular núm. 434.— El Exemo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 6 del pasado, me dice de

Real orden lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) en vista á lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 26 de Junio último del oficio de V. E. fecha 7 de Febrero anterior, consultando acerca de la antigüedad que ha de acreditarse al Subteniente del batallon provincial de Huesca, número 54, D. Francisco Fernandez y Lopez, que obtuvo el grado del mismo empleo por las acciones habidas contra los moros los dias 4, 10, 12 y 14 de Enero de 1860, y por el Real despacho se le concede la de la primera de las fechas citadas, ha tenido à bien resolver que no obstante lo dispuesto en Real orden de 24 de Diciembre de 1860, se cuente la antigüedad marcada en los Reales despachos expedidos à favor de los individuos del arma de infanteria que obtuvieron recompensas por las mencionadas acciones.»

Lo que traslado à V.... para su conocimiento y efectos cansiguientes.

Dios guarde à V.... muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1862.—El

Marqués de Guad-el-Jelú.

— Direccion general de Infanteria.—Negociado 9.º—Circular núm. 435.— El Exemo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 7 del pasado,

Se publica en alactid weder verie at med - Punto de succession. Madrid, en la Boreccion general de latanteria - Punto Punto de mandes, lo miraro en Madrid

me dice de Real orden lo que sigue:

«Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue: Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto por V. E. en su comunicacion del 13 de Octubre próximo pasado, se ha servido dectarar que el reglamento de revistas administrativas aprobado por Real órden de 25 de Mayo último, comprende, segun lo dispuesto en su art. 12, á todos los individuos militares desde soldado á Coronel inclusive, y que los abonos por meses completos que determina el mismo reglamento deben hacerse a partir del 4.º de Julio del presente año, no solo á cuantos pasan revista en los regimientos, batallones y escuadrones sueltos, sino tambien a los demas Jeles y Oliciales de las distintas armas del ejército, así como á los Estados Mayores de plazas, haciéndose igualmente dicho abono por meses completos, desde la fecha indicada, á los individuos de las clases político-militares, cuyo sueldo entero en el desempeño de su cargo no exceda de 35,000 rs. anuales. Es al propio tiempo la

voluntad de S. M. que continúe como hasta aquí el abono por días, cuando cambien de situacion à los Generales y Brigadieres con mando, de asamblea y de cuartel, à las clases político-militares no comprendidas dentro del limite indicado, a todos los que dependiendo del ramo de Guerra pasen à las posesiones de Ultramar o regresen de ellas, y à los que entren à disfrutar ó cesen de percibir pensiones de las cruces de San Hermenegildo. De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para

su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y lo traslado a V..... para su inteligencia y fines consiguientes; creyendo oportuno advertirle con este motivo para evitar consultas que los modelos para la nueva revista administrativa se hallan pendientes de la aprobacion de S. M., por lo que no es dable determinar los que regirán en lo sucesivo, razon por la que no se harán mas variaciones que las dispuestas en el reglamento de 25 de Mayo último y Reales órdenes aclaratorias.

Dios guarde à V..... muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1862.—El

Marques de Guad-el-Jelúrras considera de que la especia se por cure un stancias muy especiales, toda ces que un cumplió se condena por

Direccion general de Infanteria. Negociado 5.º Gircular núm. 436. El Exemo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra me dice, en 30 de Setiembre último, lo que sigue:

los tramites ordinarios, ni fue indultado por puro gracia o con ocasion de algun acontecimiento plausible, sino por los importontes servicios, que

«Exemo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, en 15 del actual, se dice à este de la Guerra lo siguiente: Con esta fecha digo al Gobernador de la provincia de Almeria lo que sigue: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Francisco García Valero, quinto por el cupo de Cuevas de Vera en el reemplazo de 1856 para la organizacion de la reserva, reclamando contra el acuerdo por el que la Diputación de esa provincia le declaró soldado:

Vistos los artículos 81 y 94 de la ley vigente de reemplazos, y el 88 de la orgânica de Milicias provinciales:

Considerando que el expresado mozo nada alegó ante el Ayuntamiento en el acto de la declaración de soldados, y que ante la Diputación provin-cial expuso haber sido sentenciado en 1852 por cierta causa criminal de muerte a siete años de presidio, y que habiendo tenido indulto de cuatro de ellos por servicios especiales prestados durante la invasion del cólera en Granada, debia considerarse que estaba sufriendo dicha condena, como lo estaria sino hubiese conseguido la expresada gracia: - 12-begit sh

Considerando que, segun el citado art. 81 de la ley de reemplazos, el reclamante debió exponer en el acto del llamamiento y declaración de soldados los motivos que tuviese para ser excluido del servicio, y que no habiéndolo verificado no debió admitirse su reclamacion con arreglo al ar-

tículo 134 de la misma fey photograf - minima al la la misma non

Considerando que el indulto obtenido por Francisco García Valero le colocó en el caso de que se tenga por sufrida su condena y extinguida para todos sus efectos, del mismo modo que si la hubiese cumplido por todo el tiempo que se dispuso en la sentencia:

Considerando que la mencionada ley de reemplazos no excluye del servicio de las armas á los mozos que al hacerse la declaración de soldados hayan extinguido una condena, sea de la clase que fuere, sino que se limita à disponer à qué cuerpos del ejército han de ser destinados, segun las

penas que hubieren sufrido: caralt y salamana del trusismote ab maidana

Considerando que si bien el art. 94 citado no expresa el destino de los mozos que al hacerse la declaración de soldados hayan cumplido las condenas de cadena, reclusion, extrahamiento ó presidio mayor, las cuales por su larga duración no suelen extinguirse antes de la edad de veinticinco ó veintiseis años hasta que se extiende el llamamiento al servicio de las armas, es incuestionable que no gozando dichos mozos de ninguna excepción legal deben ir á los cuerpos de guarnición fija de las posiciones de Africa con mayor motivo que los que hubiesen sufrido las penas menores expresadas en el párrafo 1.º del mismo artículo:

Considerando que en este sentido se dictó la Real orden circular de 6 de Julio de 1846, cuyas prescripciones se tuvieron presentes y sirvieron de base para la redacción de los artículos 86 y 87 de la ley de 48 de Junio

de 1851, que son los 94 y 95 de la vigente de reemplazos:

Considerando que el quinto Francisco García Valero se encuentra en circunstancias muy especiales, toda vez que no cumplió su condena por los trámites ordinarios, ni fué indultado por pura gracía ó con ocasion de algun acontecimiento plausible, sino por los importantes servicios, que hallándose en el presidio de Granada, prestó durante la invasion del cólera en aquella ciudad, y que le hacen acreedor á no ser confundido con la generalidad de los mozos comprendidos en el mencionado art. 94;

S. M., de conformidad con lo propuesto por las Secciones de Guerra y Gobernacion del suprimido Consejo Real y por el Ministerio de la Guerra en Real órden de 5 de Setiembre de 1857, se ha rervido aprobar el citado acuerdo, por el que la Diputacion de esa provincia declaró soldado al referido Francisco García Valero: desestimar en su consecuencia la reclamación que contra dicho acuerdo ha producido el mismo interesado, y resolver que por gracía especial sea este destinado á cualquier cuerpo del ejército de la península, aunque segun las indicadas disposiciones debiera ingresar en alguno de los de guarnicion fija de las posesiones de Africa. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que esta resolucion se publique para que sirva de regla general en casos análogos.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo trasla-

do á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que traslado à V..... para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde à V..... muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 4862.—El

Marques de Guad-el-Jelú.

Considerando que, segun el citado art. Si de la ley de reemplaces, el reclamante debió exponer en el a la llamaniento y declaración de sel dados los molivos que tervese para um excluido del servido, a que co la

Direccion general de Infanteria.—Negociado 12.—Circular núm: 437.—El Sr. Brigadier encargado del despacho de la Junta mista para distribuir los fondos recaudados en Madrid con destino á donativos en favor de los inutilizados de la guerra de Africa, en 22 del pasado, me dice lo que sigue:

«Exemo. Sr.: En la Gaceta oficial del 19 del pasado núm, 323, se inserta un anuncio de esta Junta sobre un donativo de carácter especial hecho por el Casino Balear; en su consecuencia, ruego à V. E. por acuerdo de la misma, que dentro del plazo señalado en el referido anuncio, se sirva mani-

festar les individues del arma de su digna Direccion que deban ser comprendidos en la distribucion del expresado donativo. mordar que quede an elegla la Real orden de tiu de Luero de 1813 por la

calment salament salame ANUNCIO QUE SE CITA. on sala canged be but

Junta mista para distribuir los fondos recaudados en Madrid con destino à donativos en favor de los inutilizados de la guerra de Africa - Esta Junta, a cuya disposicion ha puesto el Gobernador civil de las Baleares en 31 de Octubre próximo pasado, 5,040 rs. que ofreció el Casino Balear para los heridos é inutilizados en la gloriosa campaña de Africa, ha acordado:

1.º Que los individuos que se crean con derecho a este donativo dirijan sus instancias documentadas á la misma en el plazo que media hasta fin del

presente año.

2.º Que para que llegue á noticia de los interesados, se circule á los Directores generales de las diversas armas é institutos del ejército, y se inserten anuncios en el Boletin oficial de las Islas Baleares.

Madrid 17 de Noviembre de 1862.=El Brigadier Secretarie, Gabriel

Saenz de Buruaga.»

Lo que traslado á V.... para que haciéndolo saber en la órden de ese cuerpo, llegue á noticia de los interesados, los cuales podrán desde luego dirigir sus instancias á la expresada Junta.

Dios guarde à V..... muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1862.-El

le iste de Santo Dominge.

Marqués de Guad-el-Jelú. on constituent el phatigrapa del constituent de constitu

Ha de canati sa por base det eligidimiento el vigginello voluntario. El plorada que sea el elicito la voluntaria individual se adminira Direccion general de Infanteria .- Negociado 6.º - Circular núm. 438.-El Exemo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden de

8 del anterior, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas lo que sigue: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de una instancia promovida por D. Francisco Moreno y Moreno, segundo Comandante de Estado Mayor de plazas y Sargento Mayor en comision de la de Gerona, en solicitud de que se le incluya en el escalafon de Caballeros de Cruz sencilla de San Hermenegildo con derecho á pension. Enterada S. M., y resultando de los antecedentes consultados al efecto, que en virtud de sumario instruido por consecuencia de los lamentables sucesos ocurridos en la villa de Gracia los dias 49, 20 y 21 de Julio de 4856, fué sentenciado este Jefe à sufrir ocho meses de prision en un castillo; y como quiera que la Cruz de que se trata haya sido establecida con el laudable objeto de premiar exclusivamente los servicios prestados sin tacha alguna en la honrosa carrera de las armas, al propio tiempo que en virtud de lo manifestado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en sus acordadas de 14 de Agosto de 1864 y 20 de igual mes del corriente año, se ha servido desestimar la instancia del indicado Jefe, es su soberana voluntad que se le recoja la Real cédula que se le expidió de la Cruz sencilla de la Real y militar Orden de San Hermenegildo por oponerse à que la conserve los artículos 11 y 12 del reglamento. Asimismo, y con objeto de evitar en lo sucesivo que ostente en su pecho la condecoración de que se trata ningun Oficial que por su conducta no sea acreedor á llevarla, se ha servido S. M. mandar que quede sin efecto la Real órden de 19 de Enero de 1843 por la cual se dispuso que, no expresandose en las sentencias dictadas contra Oficiales en causas seguidas por malversacion de caudales que se les recogiesen los Reales despachos y diplomas que tuviesen, debian conservarlos en su poder mientras otra cosa no se dispusiese; cuya medida es la soberana voluntad que sirva de adicion á los artículos 11 y 12 reformados del reglamento de la Orden de San Hermenegildo.

Lo que traslado á V..... para su conocimiento, al masobaxilatural assolicant

tos intercendos, se circulo a los Di-

Dios guarde à V..... muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú, olg la magnetin al a substrumino de constant ene

of the para vive Heeres & notivite

esto Jete a suffrir cono mesos de

metores generales de Jas diversas arques é institutos del ejercita, Direccion general de Infanteria.—Negociado 11.—Circular núm. 439.— Con fecha 25 de Noviembre próximo pasado digo a los Jefes principales de los cuerpos activos lo que sigue: Sacur de Burnagan

«El Exemo. Sr. Ministro de la Guerra, en 20 del actual, me dice de Real orden lo siguiente:-Exemo, Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien

disponer lo que sigue:

dirigir sus instancius à la expresada Aunta. Artículo 4.º Se procederá al inmediato alistamiento de 4,500 hombres de infanteria del ejército de la Peninsula con destino al de Ultramar: esta fuerza marchará á la isla de Cuba, desde donde una parte pasará luego á la isla de Santo Domingo.

Ha de tomarse por base del alistamiento el enganche voluntario. Art. 3.º Explorada que sea al efecto la voluntad individual se admitira à los que soliciten servir en Ultramar, concediéndoles la rebaja de dos años, siempre que hecha esta rebaja les resten cuando menos por servir cuatro

años, cuyo plazo es el menor en que pueden ser admitidos.

Art. 4.° Los que aspiren al reenganche para Ultramar dentro de las condiciones de la ley de 29 de Noviembre de 4859, serán admitidos con las ventajas que en la misma se expresan; pero no se concederán reenganches por menos tiempo del que sea necesario para completar el plazo de cuatro anos en Ultramar. dante de Estude

Art. 5.º A los individuos que estén recargados en el servicio se les concederá la rebaja del tiempo que se les hubiere impuesto de aumento en su empeño primitivo, con tal que no exceda de dos años, y que despues de ella les queden por extinguir los mismos cuatro à que se contraen los artículos anteriores. A los recargados con mas de dos años solo se les rebajará

este tiempo.

Art. 6. Si no se presentasen voluntarios en número suficiente, ha de procederse à llenar el vacio que en el cupo de cada cuerpo resulte entre los individuos de tropa que hubiesen todavía que servir cuatro ó mas años! A los sorteados se les concederán las mismas ventajas de rebaja de tiempo que à los voluntarios en le que quepa sobre el plazo mínimo de diches cuatro años, establecido como regla general.

HOLDSTON

Art. 7.º Entre los alistamientos de una y otra clase que reunan las circunstancias necesarias para su inmediato superior ascenso, se concederan 6 empleos de sargento primero, 24 id. de segundo, 36 de cabo primero y 36 id. de segundo. Entre los aspirantes ha de preferirse, como es consi-

guiente, a los que resulten con mejor derecho.

Art. 8.º Se tendrá el mas escrupuloso cuidado de no comprender en el número de los alistados individuo alguno que, además de sus buenas condiciones morales y militares, no disfrute de una salud habitualmente robusta; pero no por eso deben verificarse los reconocimientos con exagerado rigor.

Art. 9.º Las operaciones consiguientes à diche alistamiente han de quedar concluidas en le que sea posible, sin precipitarlas, para el dia 31 de

Diciembre próximo, as in use obidines sadad els emeimas sab la aniscentil

Art. 10. Los contingentes de los cuerpos que guarnecen las islas Balleares, Cataluña y Aragon se reunirán en Barcelona; los de Valencia en Alicante; los de las provincias Vascongadas, Navarra y Burgos en Santander; los de Castilla la Vieja en Gijon; los de Galicia en la Coruña; los de Castilla la Nueva, Extremadura, Andalucia y Ceuta en Cadiz; los de Cras

Con sujection to dispuesto encel percelo anomagas mala de noinague no.)

Art. 11. Los Oficiales nombrados por los Jefes de los cuerpos, y en su caso por los Capitanes generales, si atendida la situación de las tropas se considera conveniente reunir dos ó mas contingentes bajo el mando de un solo Oficial, entregaran su fuerza á los Comandantes de las banderas de Ultramar en los puertos de su respectivo embarque, y al propio tiempo entregarán tambien las filiaciones y demas documentos correspondientes; en la inteligencia de que la tropa ha de ir ajustada hasta el 34 de Diciembre, con cuya fecha será baja en los cuerpos y alta en los depositos, aunque ingresen estos algunos dias despues.

Art. 12. Los alistados llevarán únicamente consigo las prendas de su propiedad, y ún capote en último estado de uso para la marcha, prove-yendoseles en los referidos depósitos de las que les falten para completar el número de las que corresponden al vestuario señalado para los reclutas.

Art. 43. Tan pronto como el alistamiento se halle terminado remitira V. E. a este Ministerio un estado numerico de la fuerza alistada, con expresion de las clases y cuerpos de su procedencia, especificando al propio

tiempo el número de los voluntarios y el de los sorteados.

Art. 14. La fuerza que se balle reunida en Cadiz antes del 31 de Diciembre embarcará en el vapor-correo que debe salir de dicho puerto para el de la Habana en el mismo dia; la reunida en los demas puertos será trasportada à Cádiz en los vapores del litoral, contratándose su pasaje por los medios ordinarios, y saldra de Cádiz para la Habana en los vapores-correos del 15 y 30 de Enero. Las autoridades militares calcularán la oportunidad de la salida para Cádiz de la fuerza de les depósitos, de manera que la ingresada en las de la costa del Mediterráneo llegue á dicho puerto poco antes del dia 45, y la de los de la costa de Cantabria poco antes del dia 30 del referido mes.

Art. 45. Para el cuidado de esta tropa á bordo de los buques en que haga la travesía, los Capitanes generales dispondrán, como está prevenido en Real órden de 8 de Mayo de 1861, de los Jefes y Oficiales destinados al ejército de las Antillas; en el conceptó de que los que con esta fecha se nombran por Real órden separada deben presentarse en los puertos de su respectivo embarque para el mismo dia 31 de Diciembre, en que en su ma-

vor parte podra efectuarlo la tropa.»

En su consecuencia, y debiendo hallarse los contingentes de los cuerpos en los depósitos de embarque señalados para el dia 31 de Diciembre próximo venidero, procederá V.... inmediatamente á explorar la voluntad de las clases de tropa del cuerpo de su mando, á fin de que pueda disponer el sorteo caso de no haber el suficiente número de voluntarios para com-

pletar los 15 hombres que corresponden à cada batallon.

Con el objeto de que los cuerpos contribuyan con igual número de hombres, y que entre los quince que se detallan por batallon vayan comprendidos los sargentos y cabos que deben destinarse, se remitirá a esta Direccion al dia siguiente de haber recibido esta circular las instancias de los sargentos, cabos y soldados que deseen el ascenso inmediato para elegir entre los que reunan mejores circunstancias reglamentarias, y poder con tiempo oportuno participar á los cuerpos el número de individuos que deben ser baja: en el concepto que unos y otros han de marchar precisamente antes del 45 de Diciembre.

Con sujecion à lo dispuesto en el parrafo anterior, tendrá V.... adelantados en la parte posible los trabajos de la recluta respecto de la documentacion de baja de los interesados, los cuales, así como los que soliciten el pase con ascenso deben ser reconocidos con antelación á fin de que los contingentes lleguen á los depósitos señalados en esta Real órden para el

34 de dicho mes.

Los individuos que pasan con ascenso, ni tienen derecho á mas rebaja de tiempo que el que exceda de los seis años que deben servir en Cuba, ni tampoco opcion à premio alguno si tuvieran precision de reengancharse

para completar aquel número.

con estos entrepros dias despun Los cabos primeros y segundos que deseen pasar en su mismo empleo entrarán en el número de los soldados que debe aprontar cada cuerpo, pudiéndoseles otorgar las ventajas acordadas en esta Real disposicion acerca de la rebaja de tiempo y reenganche que marcan los artículos 3.º y 4.º; y en caso de que hubiese alguno entre los aspirantes me lo participará V..... al momento que se alisten para no destinar con ascenso mas que los pre-

Terminadas que sean todas las operaciones de esta recluta, formalizará V..... relacion nominal de todos los sargentos, cabos y soldados que hayan sido baja con este motivo, con la debida expresion de los voluntarios y sorteados, así como los que pasan con ascenso ó en su mismo empleo; cuyo documento deberá estar indispensablemente en esta Direccion para el dia 25 del citado Diciembre, suspendiendo hasta nueva órden el envio de filiaciones y demas documentos de los interesados.»

Lo que se inserta en el Memorial de esta fecha para que forme coleccion; encargándose á los citados Jefes, como adicion á dicha circular, que en el caso de que no hubiese cabos primeros y segundos que cuenten seis meses de antigüedad en sus respectivos empleos, cursen las instancias de los que lo soliciten aunque tengan menos tiempo de ejercicio en ellos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1862.—

the starte pedra circulario in tro

El Marqués de Guad-el-Jelu. quecus de las Antillas, en el foncepto de que los que esta fecha se aquitara por fical orden separado deban preventarior en los provincidos de su respectivo emburque nota el fostar de 11 de 15 de cubre, en que en su maDireccion general de Infanteria.—Negociado 11.—Circular núm. 440.— El Exemo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 15 del próxi-

mo pasado, me dice de Real órden lo siguiente:

«Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice desde Granada, con fecha 12 del actual, al Capitan general de Puerto-Rico lo que sigue: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 17 de Abril de 1861, en la que con objeto de facilitar la admision de obreros en esa Maestranza de artillería proponia se modificase el art. 79, reglamento noveno de la ordenanza de este cuerpo. Enterada S. M., y conformándose con lo expuesto por V. E. y con lo informado por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, se ha dignado disponer se modifique el citado artículo y la regla segunda de la circular de la Direccion general de artillería de 25 de Junio de 4851, en la parte relativa á los individuos de tropa que soliciten plazas de obreros en cualquiera de los departamentos de Ultramar, pudiendo, en el caso que no haya paisanos idóneos que pretendan dichas plazas, siendo el de ordenanza el plazo porque se filien, admitirse á los mencionados indivíduos de tropa que se comprometan á servir cuatro años si les falta menos tiempo para cumplir su empeño en el servicio, y á los que les falte mas de los cuatro años hasta cumplirlo.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y el de los individuos de

ese cuerpo.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 4862.— El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 4.º.—Circular núm. 441.—Con fecha 25 de Noviembre último, dirigí á los cuerpos del arma el oficio

siguiente:

«Existiendo actualmente en algunos cuerpos del arma mayor número de sargentos primeros supernumerarios que en otros, y no siendo posible que esto continúe así, porque en los que mas hay las escalas se perjudican notablemente, ha sido preciso proceder á su nivelacion, y en su consecuencia corresponde en justa proporcion á tres por regimiento y dos á los batallones de cazadores. Con presencia de lo manifestado procederá V..... en la revista próxima al alta y baja en la forma que á continuacion se expresa, disponiendo que los que son baja, marchen sin la menor demora á incorporarse á su nuevo cuerpo; y con objeto de extinguir completamente todos los supernumerarios en el tiempo mas breve posible, observará V..... estrictamente lo mandado en las propuestas de ascensos, dando por mitad las vacantes que resulten; en el concepto de que no daré mi aprobacion á ninguna que no venga así formada.»

Y puesto que á la fecha habrá producido el anterior inserto los efectos consiguientes, se traslada en el Memorial con copia de la relacion del movimiento practicado; á fin de que ocupe el número correspondiente entre la

coleccion de circulares.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

DIRECCION GENERAL DE INFANTEBIA.

NIVELACION de los sargentos primeros del arma.

CUERPOS DE SU PROCEDENCIA.	NOMBRES. 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	CHERPOS A QUE SE DESTINAN.
Del regimiento del Rey Idem	Eusebio Ocaña Llobregat. Eugenio Murrugarren. Tomás Diaz y Diaz. D. Manuel Buceta Lopez. Francisco Climent. D. Ramon Castro Badia. Francisco Eceiza Artola. Manuel Santos Amador. Gaspar Perandones Balderas. Juan Sanchez Rodriguez. Pedro Murga Andueza. Angel Medlavilla Ganseco. Francisco Citto Carranque. Angel Martinez Montalvan. Manuel Martos Pineda. José Alvarez Lopez. Fernando Navarro Ruiz. Manuel Galdaña. Fermin Martinez Rodriguez. Leopoldo Povo Nuñez.	Al regimiento de América. Al id. de Ceuta. A cazadores de Cataluña. A id. id. Al provincial de Alicante. Al id. de Teruel. Al regimiento de la Reina. Al id. de Castilla. Al provincial de Toledo. Al id. de Plasencia. Al id. de Plasencia. Al regimiento de Múrcia. A cazadores de Chiclana. Al regimiento de Leon. Al provincial de Aranda. Al regimiento de la Constitucion. Al provincial de Granada. Al id. id. Al id. de Tuy. Al regimiento de Extremadura.

4050

Idem de Guadalajara	José Urban Pascual	Al id. de Saboya.
Idem de Aragon	H-CANALANCE AND AMERICAN CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PRO	Al id, de Valencia.
Idem de Gerona	Pedro Gomez Coca	Al id. de la Princesa.
Idem		Al id. de la Albuera.
Idem	Ramon Blanco Vigueras	Al id. de Saboya.
Idem de Valencia	Cristino Garcia Llera	Al provincial de Lugo.
Idem de la Albuera		Al regimiento del Principe.
Idem de Cuenca		Al id. de Búrgos.
Idem	D. Tomás Vetegon Alonso	Al provincial de Santiago.
Idem	Elenterio Barco Alvarez	Al regimiento del Principe.
Idem	Pedro Mendez Sanchez	Al Fijo de Ceuta.
Idem	Manuel Fernandez Alvarez	Al id. de Zaragoza.
Idem de Luchana	Ramon Gonzalez Monge	Al id. de Extremadura.
Idem de la Iberia	D. Antero Gonzalez Arnaiz	Al provincial de Búrgos.
Idem	D. Manuel Gago Gonzalez	Al regimiento de Leon.
Idem	Rafael Ordea Lozano	Al provincial de Plasencia.
Idem	Ventura Coronii Lopez	Al regimiento de Almansa.
Idem de Astúrias	José Jimenez Sargarminaga	Al id. de Cantábria.
Idem de Sevilla	Luis Capdevila García	Al id. id.
Idem de Granada:	José Roig Rabasa	Al id. de Luchana.
Idem	Manuel Tomás Machero	Al id. de Zaragoza.
Idem	D. Sebastian Pons Moria	A1 10. 10.
Idem de Toledo		Al id. de Cantabria.
Idem	The state of the s	Al id. de Malaga.
Idem de Búrgos		Al provincial de Barcelona.
Idem de Leon	Teodoro Bierges Planas	A cazadores de Llerena.
Idem de Ceuta	Miguel Jodar Villagarcia	Al regimiento del Rey.
Del batallon cazadores de Barcelona.		Al id. de Valencia.
Idem	Antonio Castillo Lopez	Al provincial de Granada.
1dem	Faustino Villa-Abrille Alvarez	Al id. de Oviedo.
Idem. station by so speciment	José Casquete Novalves	Al regimiento de Valencia.
Idem del de Figueras	Vicente Álvadelejo	Al provincial de Toledo.

CUERPOS DE SU PROCEDENCIA.	Facsino Ville-Ale the Ateares	CUERPOS A QUE SE DESTINAN.
Del batallon cazadores de Figueras. Idem del de Alba de Tormes Idem del de Arapiles Idem Idem Idem Idem del de Baza Idem del de Simancas Idem del de las Navas Idem del de Alcántara Idem del de Mérida Idem del de Sevilla Idem Idem de Badajoz Idem de Burgos Idem de Burgos Idem de Granada Idem de Granada Idem de Granada Idem de Lugo Idem de Lugo Idem de Murcia Idem de Soria Idem de Soria Idem de Soria Idem de Orense Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Adolfo de la Vega Murga. Segundo García. José Gonzalez del Riego. Benardo Rodriguez Suarez. D. Inocente García Retamero. Antonio Perea Lopez. José Viescas Gerentil. Telesforo Ayans Sauca. Eduardo Errainz Soldado. Andrés Diaz y García. Manuel Celaya Muñoz. Antonio Otero Lopez. Carlos del Barco Carranza. Santiago Alleguí Villadamas. Antonio Diaz Fernandez. Eusebio Novel.	Al regimiento de Iberia. A cazadores de Barbastro. Al provincial de Valladolid. Al regimiento de la Princesa. Al id. de Málaga. Al id. de la Princesa. Al provincial de Ciudad-Real. Al Fijo de Ceuta. Al provincial de Plasencia. Al id. de Mallorca. Al regimiento de la Albuera. Al Fijo de Ceuta. Al id. id. Al provincial de Cáceres. Al id. id. Al provincial de Cáceres. Al id. de Santander. Al regimiento de Valencia. Al id. de la Princesa. Al id. de Baza. Al id. de Baza. Al id. de Lorca. Al id. de Salamanca. Al id. de Salamanca. Al id. de Cangas de Onís. Al id. id. Al id. de Cangas de Tineo. Al id. id.

ř	
	3
š	JE.
Š	2

Idem de Santiago	Jacobo Valés Cardesi	Al regimiento de Cuenca.	
Idem	Eusebio Moro Romero		
Idem de Pontevedra	Blas Saenz Astiaza	Al id. de Tudela.	
Idem	Bernardo Sanz Blanco	Al id. de Cangas de Onís.	92.0
Idem de Tuy	Martin García Casado	Al regimiento de Mallorca.	
Idem de Malaga	D. Felipe Jimenez Andaluz	Al provincial de Baza.	
Idem	Timoteo Santos Cabia	Al id. de Huelva.	
Idem de Salamanca	Andrés Pedraz Gonzalez	Al id, de Palencia.	
Idem de Valladolid	Oswaldo Mendez García	A cazadores de Segorbe.	
Idem	Dionisio Gutierrez Escudero	Al provincial de Cáceres.	
Idem de Mondoñedo	José García Cano	Al id. de Oviedo.	
Idem de Tôledo	Juan Lopez Ruiz	Al id. de Astorga.	
idem de Toiedo	Juan de Dios Cordoneillo	Al id. de Ciudad-Rodrigo.	
Idem	Antonio Martin Hernandez	Al regimiento de Africa.	
Aldem	Martin Bruno Hernandez	Al provincial de Requena.	
Idem de Avila	José Madruga Delgado	A cazadores de Alba de Tormes.	-
Idem de Plasencia	Ramon García Paredes	Al provincial de Cangas de Tineo.	05
Idem de Segovia	José Lopez Angelgran	Al regimiento de Cuenca.	3
Idem	José García Muñoz	Al provincial de Granada.	
Idem de Guadalajara	D. Crescencio Solís Feito	Al id. de Cangas de Tineo.	
Idem de la Coruña	Ramon Gonzalez Cabezas	Al id. de Mondoñedo.	
Idem de Madrid	CONTROL OF THE PROPERTY OF THE	Al id. de Utrera.	
Idem	Manuel Fuentes Fernandez	THE PROPERTY OF THE PROPERTY O	
Idem	Isidoro Castro Vega	Al id. de Mallorca.	
Idem	Jerónimo Lozano Arévalo	Al regimiento de Málaga.	
Idem	Enrique Beltran y Beltran	Al provincial de Tarragona.	
Idem de Almería	Manuel Lozano Bonilla	Al regimiento de Navarra.	
Idem de Valencia	Eusebio Guijarro y Sanz	Al provincial de Tortosa.	
Idem de Huesca	Ricardo Ronderos	A cazadores de Arapiles.	
Idem de Teruel	Vicente Rosich Pertegas	Al provincial de Valencia.	
Idem de Alcala	Agustin Fernandez Chicarro	Al regimiento del Principe.	
Idem de Aranda	Manuel Rábanos Monzon	Al id. de Navarra.	
Idem de Cangas de Onis	Pedro Osorio y Cortina	Al id. de Iberia.	

Del provincial de Tudela. Idem de Calatayud. Idem de Jativa Idem de Baza. Idem de Giudad-Real. Idem.	Sinforiano Moreno. Francisco Gonzalez Hernandez. Matias Aguado Diaz. Manuel Cantarero Alfonso. Hipolito Guerra. Manuel Garcia Tivica. Jose Zabay.	A cazadores de Barcelona. Al provincial de Plasencia. Al id. de Cuenca. Al provincial de Monterrey. Al Fijo de Ceuta. Al regimiento de Sória.
Madrid 3 de Diciembre de 1862, que que planeaucur que planeaucur que planeaucur que planeaucur que	pass police virtinition plane. Pel Mangués de Guad-el-Jelü. Pess gratian printipation Antini mont partinitation Antini de pue quadimente Printipation gratianist grandium Printipation grandium y y uquian Mentre grandi grendium Printipation grandium Printipation grandium Printipation grandium Printipation Print	A considered de Guenoa. Al meximiento de Guenoa. Al provinción de Labora de Dunco Al meximiento de Buez. Al provinción de Buez. Al provinción de Buez. Al meximiento de

Direccion general de Infanteria. - Negociado 10. - Circular núm. 442.-El Exemo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 12 del

pasado, me dice lo siguiente:

«Exemo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernacion se ha comunicado á este de la Guerra, con fecha 4.º del actual, la Real orden siguiente: El Sr. Ministro de la Gobernacion dice à los Gobernadores de las provincias maritimas, por despacho telegráfico de hoy, lo siguiente: Se declara súcio el puerto de Santa Cruz de Tenerife y sus procedencias sujetas al art. 34 de la ley de Sanidad.-De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado a V. E. para su conacimiento y efectos correspondientes a mendeng and a sentencha man our function and a sel a sencerca v

Lo que traslado à V..... para su conocimiento. Dios guarde à V..... muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1862.—El Sr. Ministro, io traslato a V. J. para su concerniente y elegace conse-

Direccion general de Infanteria. Negociado 10. - Circular núm. 443. -El primer Jefe del batallon cazadores de Arapiles, núm. 11, con fecha 11

Lo que traslado à V... para su capacimento. Dios guande à V... muches anos Madrid & de Diciembre de 1869.

del pasado, me dice lo siguiente:

«Exemo. Sr. : El cabo primero de la segunda compañía de este batallon. Andrés Yuberos Entrena, se encontró ayer en la calle de Amaniel una carta dirigida á un particular residente en esta corte: abierta aquella por dicho individuo vió que contenia un billete de Banco de 500 rs. vn. Inmediatamente el honrado y pundonoroso Yuberos se me presentó y entregó la carta con el billete para que, hechas las averiguaciones competentes, se hiciera llegar a poder de su dueño. Hecho tan loable, Excmo. Sr., no necesita comentario alguno que lo enaltezca; solo, sí, me apresuro á ponerlo en su superior conocimiento por si tiene a bien disponer se haga público por medio del Memorial de Infanteria, dejando a la alta penetracion de V. E. el calificarlo y demas que por tal concepto juzgue oportuno y con-

Lo que traslado á V..... á fin de que el loable hecho que se menciona tenga la debida publicidad y sirva de noble estímulo á todos los individuos

del arma.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 4862,-El Marqués de Guad-el-Jelu.

Direccion general de Infanteria.-Negociado 9.º-Circular núm. 444.-El Exemo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 31 de Octubre próximo pasado, me dice de Real órden lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue: Enterada la Reina (Q. D. G.) del escrito de V. E. de 13 de Setiembre último, consultando la aplicacion del

MADRID 1869 - IMPRENTA NACIONAL

gasto que ocasione el uso de baños de aguas minerales tomadas en los hospitales militares, con motivo de haberse dispuesto en el de Barcelona que se faciliten á un oficial retirado existente en el mismo; S. M., de acuerdo con lo informado en 11 del actual por el Director general de Sanidad militar y por resolucion de 23 del mismo, se ha dignado mandar que estando dispuesto se provea por las boticas de los hospitales militares cuantos artículos tengan el carácter de medicamentos, ya se administren con alguna preparacion farmacéutica ó en su estado natural; y perteneciendo á esta última clase los baños minero-medicinales que se usen en los referidos establecimientos, el gasto que produzcan debe ser de cuenta de las boticas v cargarse à la estancia medicinal, recomendandose à los profesores médicos que limiten la prescripcion de esta clase de remedios á los casos en que no puedan ser reemplazados por otros para llenar las indicaciones que se pretenda satisfacer en aquellos.-De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1862.

El Marqués de Guad-el-Jelú.

it Marques de Goal-el-Jain'



proxima pasado emedice de ileni orden lo que signer

Derection generaliste Infanteria.—Nagoreada, R. —Circular name 444.— El Examo Sr. Subscorstario del Ministerio de la Guerra, en 31 de Dotubre

of turners of the Ministro de la linera dute haved Director neneral de Administración militar la que como Entreyada la Beina (Q. D. C.) del

Biod spanders V muchos after Madrid & de Diciembro de 4862